



-----EXPEDIENTE 1127-18-----

-----TOMO 374-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,089 VEINTIDOS MIL OCHENTA Y NUEVE. -----
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 15 quince días del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, **ANTE MI: LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,** Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 18 dieciocho de esta Demarcación Notarial, **COMPARECEN:** los señores **SARA MORALES LOPEZ, JOSE LUIS GARCIA GALAVIZ, HUGO ERICK OLVERA CORTES, ALBA BRENDA DANIEL GUERRERO** y **JUAN MANUEL FRAGA SASTRIAS,** con objeto de formalizar la constitución de una **ASOCIACIÓN CIVIL,** que se denominará **“RED NACIONAL DE EDUCADORES EN SIMULACIÓN CLÍNICA”**, conforme al antecedente y estatutos que se otorgan después de la siguiente:

-----**PROTESTA DE LEY**-----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en este instrumento. -----

-----**ANTECEDENTE**-----

UNICO.- Para la constitución de esta Asociación a petición de los comparecientes, solicité y obtuve de la Secretaría de Economía autorización de uso de denominación la cual consta en certificado digital con firma electrónica, el cual agregué al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra **“A”**, y al cual se le asignó la clave única del documento **A201805281142451734 letra “A” dos, cero, uno, ocho, cero, cinco, dos, ocho, uno, uno, cuatro, dos, cuatro, cinco, uno, siete, tres, cuatro,** fecha 28 veintiocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho.-----

De conformidad con lo anterior, los comparecientes otorgan el contrato social al tenor de la siguiente cláusula: -----

-----**CLÁUSULA**-----

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil, de acuerdo con las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes: -----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Asociación será **“RED NACIONAL DE EDUCADORES EN SIMULACIÓN CLÍNICA”, ASOCIACIÓN CIVIL,** o sus abreviaturas **A.C.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, pero podrá tener oficinas o desempeñar sus actividades en cualquier Estado de la República o en el Extranjero. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será por un periodo indefinido.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- En términos de los artículos 27 veintisiete, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera; y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los Asociados o asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o los derechos que adquieran en la Asociación o Federación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de los que sea titular la Asociación, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Asociación sea parte, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido. -----

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto: -----

1.- Expandir la difusión e implementación de la simulación clínica en México, como una técnica educativa para mejorar la seguridad del paciente, mediante el establecimiento de redes de colaboración y cooperativo entre profesionales de la salud, instituciones educativas y de atención médica. -----

2.- Promover el desarrollo continuo de competencias en simulación clínica de los interesados, a través de cursos, talleres y eventos. -----



- 3.- Asesorar y colaborar con los académicos interesados en el diseño e implementación de lógicas para centros de simulación clínica y su integración al currículo. -----
- 4.- Fomentar la creación de grupos de educadores y profesionales de la salud para desarrollar investigación en el ámbito de la simulación clínica, tanto en el campo educativo como clínico. -----
- 5.- Promover competencias relacionadas con la cultura de una atención a la salud segura y de calidad, que fomente la formación multidisciplinaria. -----
- 6.- Realizar toda clase de cursos, seminarios, conferencias, congresos y talleres que se relacionen con el objeto de la sociedad, ya sean de manera pública o privada, independientemente de que requieran o no validación oficial. -----
- 7.- Recibir de personas físicas y morales públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio. -----
- 8.- Agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa legal. -----
- 9.- Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones, sociedades civiles o personas morales y en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean relacionados con su objeto social. -----
- 10.- Agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa legal; -----
- 11.- Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones, sociedades civiles o personas morales y en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean relacionados con su objeto social.-----
- 12.- La ejecución de cualquier acto o negocio jurídico, ya sea civil, administrativo ó mercantil, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos de la índole que fueren necesarios para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente.-----
- 13.- Los demás fines que fueren necesarios para cumplir los objetivos anteriores. -----

ARTICULO SEXTO.- La Asociación es de carácter no lucrativo y no podrá intervenir por ningún motivo en asuntos de carácter político. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

----- PATRIMONIO -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación tendrá un patrimonio que se integrará de la siguiente forma: ---
1.- Las cuotas iniciales, periódicas y anuales que aporten los asociados en la forma que determine la Asamblea General.-----

2.- Con los ingresos que la Asociación perciba a través de las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, en la inteligencia de que el patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente a la realización de los fines para la que fue creada según su objeto social. -----

3.- Con los donativos de particulares, empresas, fundaciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, reguladas por la Ley de Inversión Extranjera y de acuerdo a los lineamientos generales que permitan la transparencia de la aplicación de los recursos pudiendo los donantes solicitar información del ejercicio de dichos recursos. -----

4.- Con los bienes que se adquieran, sean muebles e inmuebles. -----

5.- Con los fondos derivados de eventos sociales o culturales que se realicen con tal fin y con la ayuda económica o de servicios, que las personas físicas o morales deseen aportar o financiar, en la inteligencia de que esta Asociación no podrá perseguir fines de lucro. -----

6.- Con los donativos, subsidios, herencias o legados que reciba la Asociación tanto en numerario, en especie, o por otros ingresos que obtenga. -----

7.- Por los ingresos provenientes de cualquier tipo de cuotas, cooperaciones o programas de apoyo que para cumplir el objeto social acuerde el Consejo Directivo de la Asociación. -----

Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. En caso de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales de la Asociación, la totalidad de su patrimonio se destinara a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Los fondos de la Asociación se destinarán a cubrir los gastos del desarrollo y cumplimiento del objeto y programas de la Asociación, y a los fines diversos que acuerde la asamblea general de asociados. -----



ARTÍCULO NOVENO.- Los fondos de la Asociación se depositarán en una institución bancaria a nombre de la Asociación, la cual será designada por el Consejo Directivo, y se manejarán con la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero, o a falta de uno de ellos con la del Secretario.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los asociados fundadores y todos los que sean aceptados como asociados activos por la Asamblea General en cualquier tiempo, aceptan y se comprometen por ese simple hecho que el pago de las cuotas es obligatorio así como el cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones que sean aprobados por los Órganos de la Asociación.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para su funcionamiento la Asociación tendrá los órganos siguientes:-----

- I.- La Asamblea General de Asociados.-----
- II.- El Consejo Directivo; y-----
- III.- El Consejo de Vigilancia.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano supremo de la Asociación; sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados aún para los ausentes o disidentes. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y las Extraordinarias cuando el caso lo amerite.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán en el domicilio social o en cualquier lugar de la República Mexicana o poder tener validez si se llevan a cabo a través de plataformas digitales.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La convocatoria contendrá el orden del día, fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea y se publicará en el Órgano Informativo oficial de la Asociación, si lo hubiere, o bien se hará del conocimiento de los Asociados mediante citatorio por correo, correo electrónico o mensajero enviado al domicilio de éste, o mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad, con anticipación de diez días naturales a que se lleve a cabo la Asamblea.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Asociados se considerarán instaladas legalmente con la asistencia del 50% de Asociados; en caso de no haber quórum en la hora fijada, se instalará hasta media hora después, en segunda convocatoria, con los Asociados presentes y sus decisiones serán válidas en cualquiera de los casos citados para todos los asociados tanto los presentes como los ausentes; cuando se trate de los asuntos mencionados en el artículo décimo noveno (Asamblea Extraordinaria) se requerirá el voto favorable del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Asociados activos y en consecuencia no podrá instalarse la Asamblea sin la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de asociados activos; en los demás casos, los acuerdos se tomarán por la mayoría de Asociados presentes en la asamblea. Las asambleas Generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas, cuando concurren la totalidad de los integrantes de la Asociación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El voto será personal por lo que ningún asociado puede concurrir y votar por medio de apoderado. Sólo en los casos de exclusión de asociados y de elección de Mesa Directiva, la votación será secreta. La Asamblea deberá cerciorarse de que el número de votantes sea igual al de los miembros que tienen derecho a votar y de que las cédulas que se levanten al efecto estén firmadas por el Secretario.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Será de la exclusiva competencia de la Asamblea General Ordinaria:-----

- 1.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance anual de la administración tomando en cuenta el dictamen del Consejo de Vigilancia y tomar las medidas que se juzguen necesarias.-----
- 2.- Conocer y en su caso aprobar el Informe que rindan el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia sobre las actividades de la Asociación.-----
- 3.- Nombrar a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, así como designarlos en los casos de terminación, separación o remoción de cualquiera de los integrantes de los mencionados órganos.-----
- 4.- Aprobar los nombramientos de los asociados honorarios o asociados de nuevo ingreso, que hubieran sido propuestos por el Consejo Directivo.-----



5.- Conocer de las denuncias formuladas por los asociados por conducto del Consejo de Vigilancia, así como las presentadas directamente por este órgano social o por la autoridad judicial competente, en el supuesto de que el Consejo de Vigilancia se niegue a presentarlas, siempre que se trate de irregularidades en que incurriere el Consejo Directivo, debiendo resolver lo conducente, tomando en consideración a los integrantes generales de la Asociación.-----

6.- Aprobar anualmente el Plan de Trabajo y presupuesto del Consejo Directivo. -----

7.- Acordar y reglamentar la forma y periodicidad de las cuotas ordinarias o extraordinarias. -----

8.- Aprobar las sanciones correspondientes por el incumplimiento en que los asociados incurran.-----

9.- Aprobar los Reglamentos y acuerdos que regularán la vida interna de la Asociación. -----

10.- Todos aquellos asuntos que por su trascendencia no impliquen la necesidad de un quórum y votación especial o estén reservados a la Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se instalará la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos.-----

1.- Para conocer y en su caso aprobar la disolución anticipada de la Asociación.-----

2.- Para resolver sobre la prórroga de la duración de la Asociación.-----

3.- Cambio de la denominación social.-----

4.- Cambio del objeto de la Asociación. -----

5.- Transformación de la Asociación. -----

6.- Cambio de la nacionalidad de la Asociación. -----

7. - Cambio del domicilio social. -----

8.- Fusión de la Asociación. -----

9.- Modificación de los estatutos de la Asociación. -----

10.- Para la ejecución de los actos de dominio sobre bienes inmuebles de la Asociación.-----

11.- Para los demás que requieran una votación especial.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las Asambleas Generales de Asociados serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y cuando lo juzguen conveniente, se protocolizarán ante Notario y serán asentadas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario. -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cada miembro activo tendrá un voto. En las Asambleas, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. A falta de éste por el Secretario y a falta de ambos por el asociado activo que elijan los integrantes miembros del Consejo Directivo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el Secretario certificará que se encuentra presente el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la Asamblea levantando siempre una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea se tratarán los asuntos consignados en el orden del día.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Si el día de la Asamblea no pudieron tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada podrá suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros activos que concurran.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Una vez instalada la Asamblea no se podrá desintegrar para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin cumplir con el procedimiento para su debida convocatoria o por fuerzas de causa mayor. Los integrantes que se retiren o no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La administración y dirección de la Asociación quedará confiada a un Consejo Directivo, integrado preferentemente por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. En caso de que la asamblea lo crea conveniente, se elegirán además 3 tres vocales, cada uno de los cuales podrá tener un suplente. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere además tener la calidad de miembro activo de la Asociación, ser mayor de edad y contar por lo menos con dos años de haber ingresado a Asociación.-----



Los referidos funcionarios durarán en su encargo hasta que la Asamblea General de Asociados nombre a quienes deban substituirlos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Serán facultades del Presidente del Consejo Directivo: -----

I.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, sociedades, instituciones y personas. -----

II.- Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con la aprobación del Consejo de Vigilancia o a petición del mismo. -----

III.- Llevar a cabo el objeto de la Asociación celebrando los contratos, operaciones y actos que sean en beneficio de la misma. -----

IV.- Ejecutar los actos de dominio que la Asamblea General de Asociados apruebe. -----

V.- Establecer y organizar las oficinas necesarias, celebrando los contratos respectivos, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea y sujetándose a los presupuestos de ingresos y egresos.- -----

VI.- Designar comisiones, nombrar y remover al personal administrativo, y en general organizar las actividades administrativas en la mejor forma que convenga a los intereses de la asociación. -----

VII.- El Consejo Directivo estará investido de las facultades más amplias para la representación de la Asociación por conducto de su Presidente, pero la Asamblea de Asociados en el momento de su nombramiento establecerá expresamente las facultades legales que le corresponderán tanto al Presidente como al resto de sus miembros y las limitaciones que consideren convenientes. -----

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son personales e indelegables con las salvedades que se establecen en estos estatutos.-----

El Presidente del Consejo Directivo y las personas que acuerde dicho Consejo o la Asamblea, estarán investidos con las siguientes facultades: -----

I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) transigir; b) comprometer en árbitros; c) articular y absolver posiciones; d) plantear toda clase de instancias y procedimientos judiciales y administrativos incluido el juicio de amparo y para desistirse de los mismos; e) para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, f) otorgar perdón judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querellas y denuncias y desistirse de las mismas; g) para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos, incluso contenciosos, ante autoridades Federales, Estatales o Municipales. -----

II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, para lo cual podrán comparecer con representación legal de la Asociación ante las autoridades del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las autoridades administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de avenencia y conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la Asociación para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, primer y segundo párrafo del Código Civil de Querétaro y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, y los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II dos romano y III tres romano, 786 setecientos ochenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiendo que como funcionarios de la asociación, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a la asamblea general, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.-----

III.- Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del estado de Querétaro y sus similares de los distintos códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

IV.- Poder General para Actos de Dominio, y gravar los activos de la Asociación con la amplitud del tercer párrafo del citado artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del código civil de Querétaro y sus similares de los distintos códigos civiles de los estados de la República Mexicana. Esta facultad está limitada a los actos que apruebe la asamblea general de asociados.-----

V.- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito conforme al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: **a) Para abrir cuentas de cheques a nombre de la Asociación y autorizar firmas para librar contra ellas;** b)



Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Asociación. Esta facultad deberá ejercerse en forma mancomunada con el tesorero de la asociación y en ausencia de éste con el secretario del Consejo.-----

VI.- Poder General para nombrar gerentes, agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones así como la caución que deban otorgar.-----

VII.- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio para otorgar poderes generales y especiales, y en su caso revocarlos. -- Queda establecido que la Asamblea Ordinaria de Asociados podrá reservarse facultades y establecer limitaciones al ejercicio de las mismas sin que por ello se tenga por modificado este artículo. -----

VIII.- Todas aquellas que la Asamblea General de Asociados determine. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Llevar y conservar los libros y actas de la Asociación, redactar las actas que se levanten con motivo de la celebración de las Asambleas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, clasificarlas, archivarlas y conservarlas en buen estado.-----

II.- Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, publicarlas y realizar la notificación respectiva a los asociados.-----

III.- Dar lectura al acta levantada en la reunión anterior y dar lectura a los acuerdos que apruebe el Consejo Directivo o la Asamblea General en su caso.-----

IV.- Realizar con diligencia y probidad las actividades que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El tesorero del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades: -----

1.- Recibir, y administrar las cuotas, donaciones y demás ingresos que reciba la Asociación para el logro de su objeto social.-----

2.-Realizar los pagos y sufragar los gastos inherentes al funcionamiento de la Asociación y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.-----

3.- Realizar los trámites necesarios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias públicas o instituciones privadas que correspondan.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Serán obligaciones del Consejo Directivo: -----

I.- Cumplir las funciones mencionadas en los artículos anteriores, con estricto apego a la ley. -----

II.- Celebrar sesiones ordinarias, cuando menos una vez cada seis meses, en las que se ventilarán todos los puntos del orden del día. -----

III.- Celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, a juicio del Presidente, o cuando menos de tres miembros del Consejo Directivo y cuando el Consejo de Vigilancia así lo solicite. -----

IV.- Formular los reglamentos interiores de la Asociación así como el programa general de sus actividades, la memoria de las mismas y nombrar las comisiones que estime convenientes. -----

V.- Rendir anualmente un informe pormenorizado de sus actividades a la Asamblea General de Asociados y al Consejo de Vigilancia. -----

VI.- Las demás que se deriven de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos legalmente tomados por la Asociación.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-El Consejo Directivo podrá admitir asociados provisionalmente y deberá someter su ratificación en la siguiente Asamblea Ordinaria. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas en la misma forma y plazo que las Asambleas de Asociados y requerirán para su instalación la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de sus integrantes. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría excepto en los casos que los estatutos establezcan mayoría calificada. -----

El Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión el Secretario levantará un acta que será asentada en el libro correspondiente.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DEL CONSEJO DE VIGILANCIA-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y la supervisión en la administración del patrimonio social quedarán confiados a un Consejo de Vigilancia, integrado por los miembros que determine la Asamblea sin que su número sea



inferior a dos. Los referidos funcionarios durarán en su encargo hasta que la Asamblea General de Asociados nombre a quienes deban substituirlos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y deberes: -----

- I.- Cerciorarse de que el Consejo Directivo cumpla los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.----
- II.- Estar pendiente de que cada uno de los miembros del Consejo Directivo cumpla con sus funciones. ----
- III.- Verificar el estado de cuenta que debe rendir el Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados y validar las constancias de adeudo de cuotas de los Asociados. -----
- IV.- Verificar la inversión de los fondos general y de reserva en caso de que los haya, y de las chequeras de la Asociación. -----
- V.- Dar cuenta a la Asamblea de la contratación de servicios profesionales de integrantes del Consejo Directivo. -----
- VI.- Opinar en los casos de exclusión de asociados. -----
- VII.- Coadyuvar con el Consejo Directivo en observaciones a los asociados, sobre el cumplimiento de sus obligaciones. -----
- VIII.- Convocar a la Asamblea General de Asociados, cuando a su requerimiento el Consejo Directivo no lo hiciera dentro de los tres días siguientes, así como cuando a su juicio sea necesario informar a la Asamblea de irregularidades en que haya incurrido el Consejo Directivo, con notificación de sus miembros para que comparezcan a la Asamblea respectiva. -----
- IX.- Las demás que se deriven de los estatutos y de la aplicación de los acuerdos de la Asamblea que impongan deberes a su cargo.-----

----- **CAPITULO SÉPTIMO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asociación podrá tener las siguientes clases de Asociados: -----

- I. Fundadores - Los que firmen el acta constitutiva y los que sean admitidos con ese carácter por la Asamblea General de Asociados. -----
 - II. Activos.- Los que con dicho carácter sean admitidos. -----
 - III.- Honorarios - Quienes sean aceptados a propuesta del Consejo Directivo por su importancia, donativos otorgados o servicios notables realizados a favor de la Asociación. -----
- Los Asociados honorarios no tendrán voto pero sí voz en las asambleas. -----
- Los Asociados Fundadores y activos pueden ser personas físicas de nacionalidad mexicana y asociaciones civiles de nacionalidad mexicana que tengan un objeto similar a esta asociación; en este último caso, la representación y ejercicio del voto corresponderá a quien presida su Órgano Directivo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Asociados fundadores y activos, mientras se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos: -----

- I.- Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto. -----
- II.- Ser votados para cargos de elección y nombrados para cualquier actividad o comisión. -----
- III.- Los demás que establezcan las disposiciones internas. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Serán obligaciones de los Asociados: -----

- I.- Desempeñar los cargos de elección, actividades y comisiones a que fueron designados. -----
- II.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente estatuto, en la escritura constitutiva, reglamentos interiores y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo. -----
- III.- Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea. -----
- IV.- Acatar las decisiones que por mayoría de votos dicte la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o los demás Órganos de la Asociación.-----
- V.- Las demás que establezcan las disposiciones internas. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para ser Asociado se requiere: -----

- I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.-----
- II.- Tener un mínimo de 18 dieciocho años de edad.-----
- III.- Desempeñar una actividad o trabajo lícito.-----
- IV.- Los miembros que se admitan posteriormente a la firma del acta constitutiva, deberán contar con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, quien los aceptará previa votación de los integrantes en asamblea general ordinaria del 50% (cincuenta por ciento) más uno y cubrir previa admisión, los gastos o cuotas que se requieran conforme a las operaciones al momento de la solicitud, bastando para su rechazo, la oposición de la tercera parte del número de integrantes de la Asociación.-----



El Secretario del Consejo Directivo llevará el libro de Registro de Asociados en el que anotará el ingreso o salida de los asociados. La certificación que el mismo emita será prueba suficiente para acreditar el carácter de asociado.-----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DE LAS SANCIONES-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los Asociados serán sancionados con la suspensión o pérdida de sus derechos, por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. Será causa de exclusión de asociados:-----

- 1.- La falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea.-----
- 2.- Notoria mala conducta en perjuicio de la Asociación de manera reiterada, a juicio de la Asamblea General de Asociados. -----
- 3.- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en perjuicio del Patrimonio de la Asociación o de sus integrantes.-----
- 4.- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los puestos, cargos ó comisiones que se le encomienden.-
- 5.- Causar por negligencia o dolo, perjuicios graves a los asociados o a la Asociación.-----
- 6.- Incumplimiento con cualquier otra obligación que se derive de la ley o con los estatutos de la Asociación.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los integrantes podrán ser suspendidos en sus derechos hasta por 06 seis meses si dejan de cubrir 05 cinco cuotas ordinarias y dos extraordinarias; por observar mala conducta dentro de una asamblea de la Asociación; por violar reglamentos que se aprueben por la Asociación, o por no pagar adeudos con la Asociación dentro del mes siguiente al que le fuere requerido para ello, y en cualquiera de estos casos deberá seguir cubriendo sus cuotas en ese lapso de suspensión.--- Todo Asociado, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de esta escritura constitutiva y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo.-----

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Asociación se disolverá y liquidará en forma anticipada, cuando así lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación la cual deberá ser practicada dentro de un plazo de 06 seis meses.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-Decretada la disolución cesarán en sus cargos los miembros del Consejo Directivo y serán designados por la Asamblea General dos liquidadores quienes colaborarán de forma conjunta y mancomunada.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El Consejo de Vigilancia fiscalizará la actuación del órgano de liquidación debiendo denunciar a la Asamblea General cualquier irregularidad que advierta en su manejo, a fin de que esta decida lo que juzgue oportuno.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ellas se examine y se apruebe en su caso el balance general final, el estado financiero y el estado de cuentas de liquidación, se determine sobre estos y se resuelva lo conducente en relación a la aplicación concreta que se dará al remanente en caso de que lo hubiere de conformidad con el artículo siguiente.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los casos no previstos por estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea General de Asociados.-----

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Los comparecientes considerando a la presente como su primera Asamblea General de Asociados, **ACUERDAN:**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Que el Consejo Directivo que estará integrado de la siguiente manera:-----

PRESIDENTE: SARA MORALES LOPEZ.-----

SECRETARIO: JOSE LUIS GARCIA GALAVIZ.-----

TESORERO: MOISES NATANAEL DE LOS SANTOS RODRIGUEZ.-----



VOCAL ACADEMICO: ELENA RIOS BARRIENTOS. -----

VOCAL ACADEMICO: HUGO ERICK OLVERA CORTES. -----

VOCAL ACADEMICO: ALBA BRENDA DANIEL GUERRERO. -----

MIEMBRO: RODRIGO RUBIO MARTÍNEZ. -----

MIEMBRO: JUAN MANUEL FRAGA SASTRIAS. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo ejercerán de forma individual de los poderes a que se refiere el artículo **VIGÉSIMO OCTAVO** y de las facultades que a cada uno se les asignó en los artículos **VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO**, respectivamente, de los presentes estatutos con duración en sus cargos por 2 dos años, con la posibilidad de reelección, aplicándose lo dispuesto en el último párrafo del artículo vigésimo séptimo. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de Vigilancia tendrá las funciones mencionadas en los artículos **TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO QUINTO**, y estará integrado por las siguientes personas: -----

LUIS ALBERTO MENDEZ TRUJEQUE, LAURA PEÑALOZA OCHOA y ROCIO AMADOR AGUILAR. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Se designa como apoderada a la señora **CLAUDIA GABRIELA LOZANO FUENTES** a quien se le otorga **Poder General para Actos de Administración**, para que realice todo tipo de trámites, gestiones y procedimientos, ante Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----

ARTÍCULO QUINTO.- Tendrán el carácter de Asociados Fundadores quienes suscriban la presente escritura pública e incluyan al señor **RODRIGO RUBIO MARTÍNEZ.** -----

-----**GENERALES**-----

Por sus generales los comparecientes expresaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad; agregando: -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que conozco a las comparecientes, quienes se identificaron como ha quedado escrito en sus generales; que los considero con aptitud para contratar y obligarse; -----

II.- Que les leí el contenido de la presente escritura; que les tomé protesta a las comparecientes para conducirse con verdad y los apercibí de las penas aplicables a los falsos declarantes; -----

III.- Que en los términos del **artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, y de la Resolución Miscelánea Fiscal, solicité a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales me exhibieron y en copia debidamente cotejada mando al apéndice marcándolas con la letra que corresponda;-----

IV.- Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad, que los comparecientes declaran conocer.-----

V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, hago saber a los comparecientes que las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

a. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudieran causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento, y;-----

b. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema informático que dicha Secretaría implementó en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

VI.-Que me manifestaron su conformidad con todo lo aquí asentado y hechas las explicaciones de ley, lo ratifican y firman en mi presencia. **DOY FE.** -----

SARA MORALES LOPEZ.- Firma.- JOSE LUIS GARCIA GALAVIZ.- Firma.- HUGO ERICK OLVERA CORTES.- Firma.- ALBA BRENDA DANIEL GUERRERO.- Firma.- JUAN MANUEL FRAGA SASTRIAS.- Firma.- ANTE MÍ LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ.- Firma.- El sello de autorizar del Notario.-----

SELLO DE AUTORIZAR.- Santiago de Querétaro, Qro., a quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. Con esta fecha y cumplidos los requisitos de la Ley, autorizo definitivamente la presente escritura.- Doy fe.- Firma.- El sello de autorizar del Notario.-----



TRANSCRIPCIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL CORRELATIVO AL DIVERSO 2450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO PARA LA ASOCIACION DENOMINADA “RED NACIONAL DE EDUCADORES EN SIMULACIÓN CLÍNICA”, ASOCIACIÓN CIVIL, VA EN SEIS HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, Y LO EXPIDO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO No 18**